



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2024-A-MDP/LC

Pichari, 20 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 143-2024-MDP/GM/EMHA de fecha 14 de mayo de 2024, del Gerente Municipal, Opinión Legal N° 464-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 13 de mayo de 2024, de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 1653-2024-MDP/GEDS/WLS-G, de fecha 29 de abril de 2024, de Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 0082-2024-MDP/GEyDS/ATM/RMPP-R de fecha 18 de abril de 2024, del Responsable del Área Técnica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972; establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones establecidas en su numeral 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales del ítem 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural (...);

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1620, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento señala en el numeral 19.1) Toda persona, natural o jurídica, domiciliada dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de los servicios de agua potable y saneamiento tiene derecho a que este le suministre los servicios de agua potable y saneamiento que brinda, acorde con la presente Ley, su Reglamento y las normas aplicables. 19.2) Los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento están obligados a prestar los servicios de agua potable y saneamiento dentro de todo su ámbito de responsabilidad, con la finalidad de lograr el servicio universal de agua potable y saneamiento;

Que, en su Artículo I de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que La presente Ley tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. 4. Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el Artículo 2° El Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, menciona que es de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de gobierno, los prestadores de servicios de saneamiento, los sectores y entidades involucradas con la gestión y prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el PLAN DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN Y SANITARIA Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL - AÑO 2024, cuya finalidad es la de fortalecer las competencias de las JASS de las comunidades rurales para la prestación de los servicios de saneamiento, teniendo como primera actividad fortalecer la capacidad de las juntas administrativas de servicios básicos de saneamiento, en ese parámetro el plan de capacitación está dirigido a los integrantes del consejo directivo, el fiscal y el operador especializados en familias usuarios, de los sistemas de agua y saneamiento en los 10 centros poblados del Distrito de Pichari el cual es de administración de la Municipalidad Distrital de Pichari.

Que, con el Informe N°0082-2024-MDP/GEyDS/ATM/RMPP-R, de fecha 18 de abril de 2024, el Responsable del Área Técnica Municipal, eleva a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, el "PLAN DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN Y SANITARIA Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL - AÑO 2024", para su evaluación y aprobación; quien mediante





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Informe N°1653-2024-MDP/GEDS/WLS-G, de fecha 29 de abril de 2024, eleva a la Gerencia Municipal para la aprobación del mencionado plan;

Que, con Opinión Legal N° 464-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 13 de mayo de 2024, el Asesor Legal, opina que, es PROCEDENTE APROBAR el "PLAN DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN Y SANITARIA Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL - AÑO 2024";

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "PLAN DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN Y SANITARIA Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL - AÑO 2024", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Área Técnica Municipal y a las más áreas involucradas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las diferentes instancias de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
GDEyDS
ATM
Informática
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

